

Bogotá, 28 de marzo de 2025.

Requiere respuesta: Si No

Señora
MARÍA STELLA MORENO CASTRILLÓN
Email: mariastella1926@hotmail.com
Vereda: OROBAJO
PREDIO: "EL AÑIL FRANJA 2",
Abscisas K22+463,87
Abscisa final K22+498,21
Municipio de Uramita – Antioquia

CONTRATO: De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2 (en adelante el Contrato de Concesión).

OBJETO: Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2 (el Proyecto).

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN NO. 20256060001095 DEL 10 DE FEBRERO DE 2025, EXPEDIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI. – CAM2-UF1-CUR-178F**

La Concesión Autopistas Urabá S.A.S. sociedad comercial identificada con NIT 900.902.591-7, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, con ocasión del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 018 de noviembre de 2015. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 380 del 10 de febrero de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**:

HACE SABER

Que el día diez (10) de febrero de 2025, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** emitió la Resolución No. 20256060001095 de 10 de febrero de 2025, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una (01) zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondiente a la UF1, sector Uramita Dabeiba, ubicada en el municipio de Uramita, departamento de Antioquia.", la cual se adjunta en seis (6) folios, haciendo parte íntegra de esta comunicación.

Contra la presente Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo según el artículo 21 de la Ley 9 de 1989, artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y el artículo 31 de la ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de

Planeación, Riesgo y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 9 de 1989 y el Art. 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante oficio número 03-03-20250305000757 de fecha cinco (05) de marzo de 2025, se remitió citación de notificación personal a la propietaria del inmueble a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO al predio denominado **EL AÑIL FRANJA 2**, ubicado en la vereda **OROBAJO**, del municipio de Uramita - Antioquia, mediante Guía N° 700152761057 de fecha 14 de marzo de 2025, adicionalmente, el 14 de marzo de 2025 se envió citación por medio de la empresa de mensajería electrónica certificada SERVIENTREGA, al correo electrónico mariastella1926@hotmail.com, con lectura del mensaje del 17 de marzo de 2025, indicando las condiciones para realizar la notificación personal, sin que a la fecha se haya hecho presente para la citada notificación.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la NOTIFICACIÓN POR AVISO, de la Resolución No. 20256060001095 de 10 de febrero de 2025, la cual se adjunta en seis (6) folios, haciendo parte íntegra de esta comunicación.

Considerando que se cuenta con información de la destinataria de la Resolución No. 20256060001095 de 10 de febrero de 2025, tal como nombre, identificación, dirección electrónica, dirección del inmueble requerido, que corresponde a un lote de terreno, y ante la falta de comparecencia de la titular del derecho de dominio a notificarse personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se enviará el presente aviso a la dirección electrónica conocida y al predio, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida **al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino**, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En todo caso, en procura de ser garantistas para con los derechos de la destinataria de la Resolución No. **20256060001095 de 10 de febrero de 2025**, se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera localizada en la oficina de atención al usuario de la Concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S ubicada en Uramita Antioquia, en la cartelera localizada en la Alcaldía Municipal de Uramita, Antioquia y en las páginas web de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y de la CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.

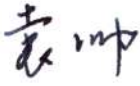
La Notificación por aviso mediante publicación en la página de la entidad se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Acompaño copia de la Resolución No. 20256060001095 de 10 de febrero de 2025, en seis (6) folios.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE AUTOPISTAS URABA S.A.S
UBICADAS EN URAMITA ANTIOQUIA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE URAMITA, ANTIOQUIA Y EN LAS
PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN
AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**

EL 04 de abril del 2025 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 10 de abril del 2025 A LAS 6:00 P.M


SHUAI YUAN
Representante Legal Suplente
AUTOPISTAS URABÁ S.A.S
En delegación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Anexos: Resolución No. 20256060001095 Fecha: 10-02-2025

Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyectó: PG - Predial SP

Revisó: CTP - GJ

Aprobó: SY - RLS



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060001095



Fecha: 10-02-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una (01) zona de terreno requerida para la ejecucion del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF1, sector Uramita Dabeiba, ubicada en el municipio de Uramita, departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.





Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista al Mar 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "Autopista al Mar 2", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere la adquisición de una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAM2-UF1-CUR-178F** de fecha primero (01) de marzo de 2022, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Uramita - Dabeiba (Ant.), con área total requerida de **SEISCIENTOS SIETE COMA OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (607,87 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K22+463,87** y Final **K22+498,21** de la margen Izquierda, y se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**EL AÑIL FRANJA 2**", ubicado en la vereda **ORO-BAJO**, en la jurisdicción del municipio de Uramita, departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **007-48994** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, Antioquia, cédula catastral No. **842-2-003-000-0008-00021-0000-00000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

ÁREA ZONA REQUERIDA 607.87 M2. Comprendida dentro las abscisas Inicial **K 22+463.87** y final **K 22+498.21**, de la margen Izquierda, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE:** en una longitud de 50.69 mts, con Martha Cecilia Moreno Castrillón (Pto. 4 al 5). **POR EL ORIENTE,** en una Longitud de 15,90 mts con zona de terreno ANI (Pto. 5 al 1); **POR EL SUR,** en una longitud de 65.19 mts, con María Stella Moreno Castrillón (Pto. 1 al 3); y **POR EL OCCIDENTE:** en una longitud de 13,49 mts con María Stella Moreno Castrillón (Pto. 3 al 4).

Que la zona de terreno requerida contiene las siguientes especies:

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND
1	Mora DAP=0.24m H=5.3m	1	und
2	Siete cueros DAP=0.13m H=4.5m	1	und
3	Tachuelo DAP=0.14m H=5.3m	18	und

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 397 de fecha nueve (9) de diciembre de 2019 otorgada en la Notaría Única del Círculo de Dabeiba – Antioquia.

Que la señora, **MARÍA STELLA MORENO CASTRILLÓN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **43.022.295**, expedida en Medellín (Antioquia); es la titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante **ADJUDICACIÓN EN LA SUCESIÓN**, del señor Vicente Moreno Alcaraz, en los términos de la sentencia S/N del 14-04-1982, hijuela No.05, del Juzgado Civil del Circuito de Frontino, debidamente registrada en la anotación No. **001**, del Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio en mayor extensión cerrado No. 007-4738 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba - Antioquia.

Que la concesión **Autopistas Urabá S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha dieciséis (16) de junio del 2022, con alcance del treinta (30) de junio de 2023 y de nueve (09) de septiembre de 2024, en el cual conceptuó **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA EL GREMIO INMOBILIARIO DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA EL GREMIO INMOBILIARIO DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo **LPR-IAV-1363B-2022** del predio **CAM2-UF1-CUR-178F** de fecha dos (02) de noviembre del 2022 del **INMUEBLE**, determinándolo en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.212.000)** suma que corresponde al área de terreno, que se relaciona a continuación:

RESULTADO AVALÚO CAM2-UF1-CUR-178F.

AREA REQUERIDA PREDIO 178F				
CONSECIÓN AUTOPISTA PARA LA PROSPERIDAD AL MAR 2				
TERRENO				
DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Area Requerida	m ²	607.87	\$1,228.10	\$746,525
Valor total terreno				\$746,525
ESPECIES VEGETALES				
Especies Vegetales	GI	1	\$ 465,728	\$ 465,728
Valor total especies vegetales				\$ 465,728
Valor total avalúo				\$1,212,253
VALOR AJUSTADO A MILES DE PESOS				\$1,212,000

Que la Concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del dos (02) de noviembre del 2022, formuló la Oferta Formal de Compra dirigida a la señora **MARÍA STELLA MORENO CASTRILLÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.022.295** expedida en Medellín– Antioquia, mediante oficio No. **03-03-20230421001102** de fecha veintiuno (21) de abril del 2023, con la cual se instó a comparecer, a notificarse personalmente de la misma, mediante oficio de Citación No. 03-03-20230421001103 de fecha veintiuno (21) de abril del 2023.

Que el oficio de citación dirigido a la señora **MARÍA STELLA MORENO CASTRILLÓN**, fue enviado por correo certificado a través de la empresa de mensajería **INTERRAPIDÍSIMO S.A.**, mediante Guía N° 700098004160 de fecha veinticinco (25) de abril del 2023 al predio objeto de requerimiento, reportándose entrega exitosa el día veintiséis (26) de abril del 2023.



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



Que el ocho (08) de mayo de 2023, se remitió al correo electrónico mariastella1926@hotmail.com, solicitud de autorización para envío de documentación y notificaciones electrónicas, recibiendo respuesta por medio de correo electrónico de once (11) de mayo de 2023, que conforme a lo anterior, en la misma fecha se notificó a la señora **MARÍA STELLA MORENO CASTRILLÓN** en calidad de titular del derecho real de dominio.

Que mediante Oficio No. **03-03-20230601001502** de fecha primero (01) de junio del 2023, radicado el día siete (07) de junio del 2023, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia), la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20230421001102 de fecha veintiuno (21) de abril de 2023, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **007-48994**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 003 de fecha veintiuno (21) de abril de 2023.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, mediante Oficio No. No. **03-03-20230515001339** de fecha quince (15) de mayo de 2023, se comunicó a la señora **MARÍA STELLA MORENO CASTRILLÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.022.295** expedida en Medellín – Antioquia, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, la inscripción de la Oferta Formal de Compra en el folio de matrícula inmobiliaria; comunicación efectuada por correo certificado, a través de la empresa de mensajería INTERRAPIDÍSIMO S.A., al predio objeto de requerimiento, mediante Guía N° 700101824228 de fecha veinte (20) de junio del 2023, y al correo electrónico mariastella1926@hotmail.com el diecisiete (17) de junio de 2023.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-48994** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, sobre el **INMUEBLE** recae el siguiente gravamen:

- Constitución de fideicomiso civil por medio de la Escritura Pública No. 6691 del veintiocho (28) de diciembre de 2022 otorgado en la Notaría Diecinueve (19) de Medellín, en favor de los señores JOSE ALEJANDRO VÁSQUEZ MORENO identificado con la cédula de ciudadanía 1.017.264.367 y JULIO CESAR VÁSQUEZ MORENO identificado con la cédula de ciudadanía 1.017.206.222, tal como consta en la anotación número 02, del folio de matrícula inmobiliaria.

Que mediante memorando No.20246040196993, el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF1-CUR-178F**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto “Consortio Interventor PEB-ET”, con radicado No. 20244091320042.

Que teniendo en cuenta que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio estos no se pronunciaron al respecto por lo tanto no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAM2-UF1-CUR-178-F** de fecha primero (01) de marzo de 2022, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, en el sector Uramita – Dabeiba (Ant.), con área total requerida de **SEISCIENTOS SIETE COMA OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (607,87 M2)** se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K22+463.87** y



Final **K22+498.21** de la margen Izquierda, con una longitud efectiva de 34,34, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado “**EL AÑIL FRANJA 2**”, ubicado en la vereda **ORO-BAJO**, municipio de Uramita, departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **007-48994** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba, y con la cédula catastral No. **842-2-003-000-0008-00021-0000-00000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial:

ÁREA ZONA REQUERIDA 607.87 M2. Comprendida dentro las abscisas Inicial **K 22+463.87** y final **K 22+498.21**, de la margen Izquierda, y dentro de los siguientes linderos especiales: **POR EL NORTE:** en una longitud de 50.69 mts, con Martha Cecilia Moreno Castrillón (Pto. 4 al 5). **POR EL ORIENTE,** en una Longitud de 15,90 mts con zona de terreno ANI (Pto. 5 al 1); **POR EL SUR,** en una longitud de 65.19 mts, con María Stella Moreno Castrillón (Pto. 1 al 3); y **POR EL OCCIDENTE:** en una longitud de 13,49 mts con María Stella Moreno Castrillón (Pto. 3 al 4).

Que la zona de terreno requerida contiene las siguientes especies:

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND
1	Mora DAP=0.24m H=5.3m	1	und
2	Siete cueros DAP=0.13m H=4.5m	1	und
3	Tachuelo DAP=0.14m H=5.3m	18	und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso a la señora **MARÍA STELLA MORENO CASTRILLÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.022.295** expedida en Medellín – Antioquia; en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente Resolución a los señores JOSE ALEJANDRO VÁSQUEZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.017.264.367 y JULIO CESAR VÁSQUEZ MORENO identificado con la cédula de ciudadanía 1.017.206.222, en calidad de beneficiarios del Fideicomiso Civil, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10-02-2025

RODRIGO ALMEIDA MORA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión AUTOPISTAS URABA S.A.S



Documento firmado digitalmente



Consortio Interventor PEB-ET

VoBo: JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2

